



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: CASTILLA HERRERA, YAIZA (GPMX)

D^a YAIZA CASTILLA HERRERA Senadora electa por La Gomera, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

TEXTO:

La denominación "miel de palma", a pesar de ser llamada así desde hace siglos, entró en colisión con la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel y con el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel. El Estado español y la Unión Europea, al considerar los términos "miel de abeja" y "miel de palma", concluyeron que el uso del término "miel de palma" para su comercialización no podía permitirse, ello sin entrar a valorar sus propiedades diferenciadas. A lo que hay que añadir que desde la primera edición del Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española de 1796, ya se recogía una segunda acepción al término miel (la miel vegetal), más allá de la de la abeja.

Por todo ello se presenta la siguiente pregunta:

¿Qué incidencia real económica y jurídica tendría en el sector de la miel que se exceptuara y permitiera en el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel, y modificado por Real Decreto 473/2015, de 12 de junio, el uso del término "miel de palma" para este producto vegetal propio de la isla de La Gomera?

Firmado electrónicamente por:
YAIZA CASTILLA HERRERA

Fecha Reg: 15/02/2016 12:44 Ref.Electrónica: 55341 -